

En el caso de que el trabajador residente preste servicio fuera de los límites de su residencia pero sin que ello le obligue a permanecer fuera de su domicilio habitual, además de la compensación de gastos de residencia percibirá la cantidad diaria de 794 pesetas en concepto de ayuda de comida.

11. La plaza de residencia se perderá en los siguientes casos:

- a) Por cierre del grupo de trabajo.
- b) Por disminución del trabajo en una o varias provincias. La pérdida por esta causa sólo se producirá en lo que el desajuste supere el 15 por 100 del número total de residencias en la empresa. Si el desajuste se produjera en varias provincias, la pérdida de residencias irá realizándose en aquellas en las que el desajuste sea proporcionalmente mayor y en función de los grupos de residencia afectados.
- c) Por abandono voluntario de la misma.

Los ascensos de categoría dentro del grupo de operarios no implican pérdida de la residencia.

12. Si por reducción de trabajo de la empresa en el lugar de residencia pero sin superar a nivel general el porcentaje del 15 por 100 sobre el total de residencias fuese necesario desplazar además del personal no residente a personal residente, no se producirá la pérdida de ninguna residencia, procediéndose a una rotación de todos los residentes en la forma indicada en el artículo 9.º de este plan.

13. En el caso de pérdida de la residencia por reducción del trabajo o cierre del grupo de trabajo, los trabajadores afectados pasarán a la condición de no residentes desplazados durante el tiempo y en las condiciones fijadas en el artículo 29.5 del Convenio, y percibirán una indemnización equivalente a la diferencia entre la compensación de gastos de residente percibida y la de no residente en los dos años inmediatamente anteriores a la pérdida de la residencia. La pérdida de residencia se avisará, como mínimo, con dos meses de antelación y se abonará la indemnización de tres plazos mensuales iguales.

El orden de pérdida y salida de la residencia se realizará comenzando por el personal con menos antigüedad en la empresa, excepto en el caso de Gerona, que será por el de menor antigüedad en la residencia.

En el caso de convocatoria de nuevas plazas o de reapertura de un grupo de trabajo, tendrán preferencia de regreso los residentes que por las causas antes descritas hubiesen perdido su residencia en esa localidad.

14. El abandono voluntario de la residencia por un período superior a dos meses implicará la pérdida automática de la residencia. En caso de desplazamiento no se tendrá en cuenta la puntuación de los suplentes en tanto no obtenga residencia.

El trabajador que pierda voluntariamente su condición de residente mantendrá la percepción de la compensación de gasto normal de residente durante un año y no podrá optar en tres años a una nueva plaza. Podrá, como excepción, ocupar alguna de las plazas de residencia que no se hubiesen cubierto en una convocatoria normal.

Si el trabajador que hubiese perdido voluntariamente la residencia fuese desplazado durante el año inmediatamente siguiente a la pérdida pasará a percibir la compensación de gastos, normal o especial, establecida en el artículo 29.5 del Convenio Colectivo para el personal no residente.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6604 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/54/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referido interpuesto por don Luis Pedro González Conejero, contra Acuerdo de Consejo de Ministros, de 17 de septiembre de 1993 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

6605 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/7463/1992 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referido interpuesto por don Modesto Trinchent Hernández y otros, sobre indemnización de daños y perjuicios por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6606 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.039/92, interpuesto por doña María Milagros Beitia Crespo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2.039/92, promovido por doña María Milagros Beitia Crespo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de Perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de doña María Milagros Beitia Crespo, contra la resolución dictada por la Dirección General de Planificación Sanitaria de 14 de marzo de 1991, confirmada en reposición por acuerdo de 24 de junio de 1991, por ser conformes a Derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

BANCO DE ESPAÑA

6607

RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, del Banco de España, en ejecución del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la misma fecha, por el que se acuerda dar de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Las Palmas, con el número 485/36, a nombre de doña María Hortensia Cabrera Pacheco.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en sesión de 27 de septiembre de 1994, en virtud de la propuesta de apertura de expediente y documentación unida elevada por los Servicios Jurídicos, que acreditaba el incumplimiento de los deberes de información establecidos en las normas tercera y séptima, relativas a la remisión de los justificantes de pago del Impuesto de Actividades Económicas y estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario modelo EC-2, de la Circular número 8/1992, de 24 de abril, acordó la incoación de expediente administrativo de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Las Palmas con el número 485/36, a nombre de doña María Hortensia Cabrera Pacheco.

Cumplimentados los trámites procedimentales, con traslado al expedientado, en 28 de diciembre de 1994, del acuerdo de incoación e incumplimientos de la Circular 8/1992 imputados, concediéndole el plazo de alegaciones señalado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin que se haya presentado alegación alguna, y resultando acreditado el incumplimiento descrito, por cuanto consta en el expediente que no ha remitido los justificantes de pago del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes al año 1993, y que no han sido remitidos a este Banco de España los estados-resumen de operaciones realizadas en el formulario EC-2, contraviniendo lo establecido en las normas tercera y séptima de la referida Circular, es procedente, conforme a la propuesta elevada por el Instructor, aplicar lo dispuesto en la norma novena de la citada Circular número 8/1992, de 24 de abril, a cuyo tenor, en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular del Banco de España, previa incoación de oportuno expediente, dará de baja en el Regis-

tro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera al titular infractor.

En consecuencia, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda dar de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Las Palmas con el número 485/36, a nombre de doña María Hortensia Cabrera Pacheco.

Contra este Acuerdo podrá interponer recurso ordinario ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau Torrente.

6608

RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 14 de marzo de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,949	129,207
1 ECU	167,375	167,711
1 marco alemán	91,518	91,702
1 franco francés	25,697	25,749
1 libra esterlina	204,668	205,078
100 liras italianas	7,665	7,681
100 francos belgas y luxemburgueses	442,553	443,439
1 florín holandés	81,582	81,746
1 corona danesa	22,754	22,800
1 libra irlandesa	203,765	204,173
100 escudos portugueses	86,805	86,979
100 dracmas griegas	56,320	56,432
1 dólar canadiense	90,969	91,151
1 franco suizo	109,884	110,104
100 yenes japoneses	141,515	141,799
1 corona sueca	17,807	17,843
1 corona noruega	20,485	20,527
1 marco finlandés	29,364	29,422
1 chelín austriaco	13,004	13,030
1 dólar australiano	96,157	96,349
1 dólar neozelandés	83,817	83,985

Madrid, 14 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.